

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Aguas.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden, por la que se autoriza al Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo para ejecutar obras destinadas al abastecimiento de la población y utilizar los saltos que se presenten en la conducción.

Madrid, 22 de Julio de 1915.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Al Gobernador civil de Avila digo con esta fecha lo que sigue:

Vista una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo, solicitando en nombre del Ayuntamiento, según certificación que acompaña, se le autorice para ejecutar las obras de abastecimiento de la población con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión de 26 de Abril de 1907, concesión que no llegó a ser firme por faltar la aceptación de las condiciones, invocando también a Ley de 5 de Diciembre de 1908 que declaró de utilidad pública el abastecimiento de aguas del pueblo de San Lorenzo del Escorial y conedió a su Ayuntamiento el derecho de aprovechar las de varios arroyos y embalsarlas, para dedicarlas al abastecimiento y usos industriales con expresa derogación del artículo 164 y sus concordantes de la ley de Aguas, en cuanto se refiere al caudal de éstas:

Resultando que el proyecto indicado se tramitó con información pública y oficial,

sin que se presentara oposición alguna, y con todos los informes favorables, por lo que se acordó la concesión que, no llegó a ser firme:

Resultando que posteriormente la ley citada de 5 de Diciembre de 1908 otorgó al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial la concesión para abastecimientos y usos industriales de las aguas de varios arroyos que enumera y de una manera genérica las que nacen en la cumbre:

Considerando que las aguas que se han de aprovechar son las del arroyo San Juan, citado en la Ley, y las de otros que nacen en la divisoria, y que, por lo tanto, la concesión, que no llegó a ser firme, la otorgó después la citada ley, tratándose ahora del cumplimiento de esta autorización, las obras, para lo cual el Ayuntamiento, para obviar cualquier inconveniente, ha aceptado las condiciones y presentado la póliza correspondiente;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo para que, con arreglo a la ley general de Obras públicas, la de Aguas y la especial de 5 de Diciembre de 1908, ejecute las obras de abastecimiento de aguas de la población y utilización de los saltos que se presenten en la conducción con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ayuntamiento y suscrito por el Ingeniero Don Ramón Aguinaga en 2 de Agosto de 1900, bajo la inspección y vigilancia de la División de trabajos hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que origine la inspección. Las modificaciones que fuere preciso introducir en el proyecto deberán someterse a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se publique la concesión en la Gaceta de Madrid, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, contados desde la misma fecha.

3.ª Antes de comenzar los trabajos, deberá depositar el concesionario, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el tres por ciento del presupuesto de las obras que ocupen terrenos de dominio

público. Esta fianza le será devuelta a la terminación de las obras y una vez aprobada el acta correspondiente.

4.ª Un año, por lo menos, antes de terminarse las obras, se presentarán a la aprobación correspondiente los proyectos para la distribución y el aprovechamiento de la energía eléctrica.

5.ª La Administración no responde de las mermas que por escasez u otras causas pueda experimentar el caudal de aguas concedido.

6.ª La servidumbre de estribo de presa y de acueducto que se solicitan para la construcción de las obras serán decretadas por quien corresponda, previa la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a las disposiciones de la ley de Agua.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de las cláusulas con que se otorga, quedando sujeta además a los preceptos generales de la ley de Aguas y demás disposiciones que le sean aplicables.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial y efectos oportunos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1915.—El Director general, P. O., R. G., Renduelos.—Rubricado.—Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.
(O.—167.)

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes; y a tal efecto se señala el día 5 de Enero del año próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que tendrá lugar en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes; pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los días 2, 3 y 4 de Enero, de las ocho a las catorce, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el Cerro de la Plata.

Madrid, 20 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 4.779.)

Comisión provincial de Madrid

Rectificación.

Por error material, se fecha en 21 del corriente mes el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 20, abriendo concurso por término de diez días hábiles para la provisión de los cargos de Médicos civiles, propietario y suplente, de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

En su consecuencia, se subsana el error padecido; debiendo entenderse que el plazo de diez días, que para la presentación de solicitudes señala el art. 182 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 27 de Febrero de 1912, da comienzo en 21 del mes actual y termina el 1.º de Diciembre próximo inclusive.

Madrid, 23 de Noviembre de 1916.

El Vicepresidente,
Enrique Martínez Cardaña.

El Secretario,
Simón Viñals.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

Vigente, a partir de este día, la nueva ordenanza para la exacción del arbitrio municipal sobre solares sin edificar, autorizado por la ley de 13 de Junio de 1911, en cumplimiento de la base 6.ª y por acuerdo de la Junta de Solares, creada por el reglamento para ejecución de aquélla, queda expuesto en esta Administración, sita en la Plaza de la Villa, 4, en las horas hábiles de oficina, y durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este

anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, el avance o relación de solares sujetos al indicado arbitrio en este término municipal, para que, dentro de ese plazo, los propietarios o sus representantes legales puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Asimismo, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 40 del citado Reglamento, se invita a los dueños de solares que no hubieran presentado con anterioridad la oportuna declaración de éstos, a que cumplan con tal requisito dentro del indicado plazo; previniéndoles, a efectos de lo prescrito en el artículo 63 de aquél, que, una vez transcurrido, el Ayuntamiento, cumpliendo preceptos del repetido Reglamento, procederá a la comprobación de las extensiones superficiales y valoraciones asignadas a los terrenos en las indicadas declaraciones, para darles carácter definitivo y poder formar el Registro municipal de solares.

Madrid, 25 de Octubre de 1916.

El Administrador de Propiedades,
Rentas y Arbitrios,
Manuel Cristóbal y Mañas.

(Núm. 4.669.)

Secretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría (Negociado 6.º), por término de quince días, a contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto ordinario del Ensanche para el año 1917, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto general de esta Villa para el año de 1917, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Ayuntamientos

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 8 de Diciembre, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arbitrio de puestos públicos para el año de 1917, bajo el tipo de cinco mil pesetas y demás condiciones del oportuno pliego, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

San Martín de Valdeiglesias, a 22 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Roberto García.
(E.—568.)

El día 8 de Diciembre, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arbitrio de la medida de líquidos para el año de 1917, bajo el tipo de 20.000 pesetas y demás condiciones del

oportuno pliego de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

San Martín de Valdeiglesias, a 22 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Roberto García.
(E.—569.)

VALDILECHA

El diez y siete del próximo mes de Diciembre se celebran en estas Casas Consistoriales las subastas siguientes para el próximo año de 1917:

A las diez, la del arbitrio de Pesas y Medidas, bajo el tipo de 1.500 pesetas los derechos de uso obligatorio, y de 6.000 pesetas los de carga, descarga, agencia y colocación de frutos cedidos por los cosecheros.

A las once, la del arbitrio Puestos públicos y ambulancias, bajo el tipo de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría hasta el día de las subastas.

Valdilecha, a 20 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Antonio Sánchez.

(Núm. 4.837.)

(E.—571.)

VALDEMAQUEDA

Por renuncia del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 732 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos; consta la población de 387 almas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días de su inserción en el *BOLETÍN* de la provincia, todo sujeto al reglamento vigente.

Valdemaqueda, 23 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Félix Herranz.
(O.—168.)

VICALVARO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa. Su dotación será de mil quinientas pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, con la obligación de prestar asistencia facultativa a cien familias pobres, siendo el contrato sin limitación de plazo.

Las solicitudes habrán de dirigirse al señor Alcalde Presidente, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y a las mismas habrán de acompañarse el título y la demás documentación prevenida en la vigente ley de Sanidad.

Vicálvaro, 19 de Noviembre de 1916.

El Secretario,
Enrique Varela.

El Alcalde,
Salustiano Pinilla.

(Núm. 4.835.)

(E.—570.)

Dirección general de Administración

Visto el recurso interpuesto por la representación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, de Madrid, contra los acuerdos de la Dirección general de Administración de 27 de Mayo y 5 de Agosto último, por los que se ordenó a dicha Corporación que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 convirtiera en una inscripción intransferible a nombre de la obra pía fundada por Don Juan de Revollín, de la que es patrono la Venerable Orden Tercera, 8.100 pesetas que dicha fundación posee en títulos de Deuda al portador:

Resultando que contra los dos acuerdos de la Dirección general citados, confirmatorio el segundo del primero, recurre la Venerable Orden Tercera por entender que si bien el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 dispone que los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones se conviertan en inscripciones intransferibles, no es menos cierto que el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, en su art. 3.º, ordena que los valores al portador, propios de fundaciones benéficas, se depositen con carácter de intransferibles en la Caja de Depósitos o en el Banco de España y sus sucursales, y siendo éste posterior a aquel Real decreto, entiende la Venerable Orden Tercera que está derogado en este particular el de 1899:

Considerando que la cuestión planteada en este recurso se reduce a resolver sobre si la disposición del párrafo primero del artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 está y debe entenderse derogada por el art. 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, y, por tanto, si los Patronos de instituciones benéficas pueden mantener los bienes de éstas que constituyan capital permanente de las mismas en valores al portador, a condición de que los tengan en depósito intransferible en el Banco de España o sus Sucursales o en la Caja de Depósitos:

Considerando que el Real decreto de 25 de Octubre de 1908 no derogó expresamente en todo ni en parte al de 14 de Marzo de 1899, que es fundamental en la materia, como que en él se contienen los principios de todas las reglas vigentes del ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas:

Considerando que tampoco puede aceptarse una derogación tácita por contradicción de las disposiciones de uno y otro Real decreto, puesto que el de 25 de Octubre de 1908, en su art. 3.º, no contiene otra cosa que una prudente previsión del Protectorado para que en ningún momento puedan estar en situación insegura los bienes de la beneficencia, bastando considerar, como las reglas de interpretación exigen, el contexto de dicho Real decreto para deducir evidentemente que en él no se quiso modificar ninguno de los principios que orientan la organización del protectorado y el funcionamiento de sus servicios, sino que se limita en sus artículos 1.º, 2.º y 4.º a regular el de examen de cuentas y presupuestos, disponiendo para el mejor aseguramiento de los bienes que en los casos en que los Patronos, por no haber cumplido un precepto tan general y terminante como el de 1899, tuvieran valores al portador, los depositaran, sin que pueda entenderse que este mandato tiene carácter derogatorio, sino complementario del primero, como lo acredita el propio texto del art. 3.º, que se invoca, puesto que refiriéndose a los valores destinados al cumplimiento de las cargas lo mismo que a los que forman el capital permanente, es claro que el depósito que ordena de unos y otros ha de ser transitorio, mientras los unos se invierten en el cumplimiento de los fines y los otros se convierten en inscripciones intransferibles:

Considerando, finalmente, que esta doctrina tiene ya la autoridad y sanción del Tribunal Supremo, que por su sentencia de 10 de Octubre de 1911 (*Gaceta* de 15 de Enero de 1912, pág. 56) declaró que el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Enero de 1899 aparece ampliado y confirmado por el 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar el recurso interpuesto por la Venerable Orden Tercera de San Francisco, de Madrid, contra los acuerdos de la Dirección general de Administración de 27 de Mayo y 5 de Agosto últimos, relativos a la fundación de Don Juan de Revollín, que había de cumplir dentro del plazo de quince días, y declarar con carácter general que está en todo su vigor y debe cumplirse el párrafo primero del artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, confirmado y ampliado por el 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908; publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1916.

Joaquín Ruiz Jiménez.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todas las Juntas provinciales de Beneficencia y de sus Presidentes los Gobernadores civiles, que se servirán ordenar su inserción en los *BOLETINES OFICIALES* de las respectivas provincias.

Madrid, 21 de Noviembre de 1916.

El Director general,
José Morote.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PUBLICO

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Habiendo sido destruido por el incendio acaecido en el mes de Mayo último en el Palacio de Justicia de esta Corte, el resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos con los números 497.304, de entrada, y 17.527, de registro, correspondiente al depósito constituido el 11 de Febrero de 1913, importante la suma de mil pesetas, en concepto de «Necesario sin interés», por Don Aurelio González de Gregorio y Martínez Azagra, de la propiedad del mismo y a disposición del Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo, para responder de la suspensión de efectos acordada por auto de 7 de Febrero de 1913; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 13 de Abril de 1916.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Territorial.—Riqueza urbana
amillarada.

CIRCULAR

En suplemento al BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 10 del actual, aparece inserto el repartimiento de la contribución urbana para el próximo año de los pueblos de esta provincia que tributan por tal concepto, y por un error aparece en la columna «Cupo para el Tesoro» el 18 por 100 como tipo de gravamen, debiendo ser el de 20'465596 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,
P. S.,
Firmado.

(Núm. 4.683.)

Audiencia de Madrid

Sección 3.ª

La Sección tercera de esta Audiencia, por su proveído fecha 15 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar contra Guillermo Torrejón Serrano, sobre atentado y lesiones, se ha servido señalar el día 7 de Diciembre de 1916, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de derecho; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antonio Jaime Chozas, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, calle del Amor de Dios, número 2; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 4.830.) (B.—2.484.)

La Sección tercera de esta Audiencia, por su proveído fecha 15 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar contra Guillermo Torrejón Serrano, sobre atentado y lesiones, se ha servido señalar el día 7 de Diciembre de 1916, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de derecho; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Julio Iglesias, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, calle del Amor de Dios, núm. 2; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 4.829.) (B.—2.483.)

La Sección tercera de esta Audiencia, por su proveído fecha 15 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar, contra Guillermo Torrejón Serrano, sobre atentado y lesiones, se ha servido señalar el día 7 de Diciembre de 1916, y hora de la una y media de su tarde, para

dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de derecho; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Angel de las Pozas, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, calle del Amor de Dios, número 2; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 4.828.) (B.—2.482.)

La Sección tercera de esta Audiencia, por su proveído fecha 15 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar contra Guillermo Torrejón Serrano, sobre atentado y lesiones, se ha servido señalar el día 7 de Diciembre de 1916, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de derecho; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Mariano Sopena Puerta, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, calle del Amor de Dios, número 2; haciendo saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 4.823.) (B.—2.481.)

NEGOCIADO DE LIQUIDACION

DE LOS

Disueltos Tercios de la Guardia civil

DE

CUBA Y PUERTO RICO

Habiendo sufrido extravío el abonaré número 46, por valor de mil pesetas, expedido por la disuelta Comandancia de la Habana en 20 de Agosto de 1897, a favor del Guardia Manuel Guzmán Rodríguez, se hace público por este medio a los efectos de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L. núm. 443) para la expedición del duplicado de dicho documento, lo cual se llevará a efecto si en el plazo de treinta días, empezados a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna.

Madrid, veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Teniente Coronel Jefe,
Victoriano Gómez Rodríguez.
(A.—688.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

QUINTANAR DE LA ORDEN

Don Eugenio de Arizcum y Carrera, Juez de instrucción de Quintanar de la Orden y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Gómez Barquín, de diez y seis años, hijo de Vicente y de Rosa, soltero, fundidor, natural y vecino de Madrid, vivía últimamente en la calle del Ferrocarril, números 40 y 42; es bajo de estatura, ojos ne-

gros, pelo castaño, rostro moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, viste pantalón de pana oscuro, chaquetilla de dril y alpargatas, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado, con el fin de notificarle y emplazarle el auto de terminación del sumario seguido con el número 27 del año actual contra dicho individuo y otro por viajar sin billete en el tren; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido a mi disposición.

Quintanar de la Orden, a 28 de Octubre de 1916.

Eugenio de Arizcum.

P. S. M.,
G. Luis Nieto.

(Núm. 4.501.) (B.—2.378.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en diez y siete del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Tiburcio Sánchez Gómez, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por el precio de cinco mil pesetas cada una, las fincas siguientes:

Primera.—Una tierra en terreno de Aranjuez, al sitio de Artilleros o camino de la Barca, de caber dos mil estadales o una hectárea ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda: al Saliente, con parte de Doña Feliciano Gómez Herrando; Mediodía, camino de la Barca; Poniente, con Félix Armena y Sánchez, y Norte, con la parte que lleva Sinforiana Sánchez Gómez.

Segunda.—Otra tierra sita en igual término al pago de Artilleros o Matlahonguilla y sitio del Soto de la Barca; de caber, dos mil treinta y tres estadales o una hectárea, noventa áreas, noventa y ocho centiáreas próximamente, y linda: Saliente, con otra de herederos de Santiago Díaz; Mediodía, con otra particionera que llevan los legatarios de Juliana Gonzalo y Julián Sánchez; Poniente, con otra particionera, que la hereda Juliana Sánchez de su padre, camino particular por medio, y Norte, con otra que lleva el heredero Gonzalo Sánchez.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de Chinchón, se ha señalado el día veintiocho de Diciembre próximo, a las quince, y se anuncia por el presente con expresión de las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento lo menos de dicho precio.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de expresado tipo.

Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

Que la consignación del precio del remate se hará en los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que

se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría; debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas e gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez de primera instancia,
Félix Jarabo.

El Secretario,
José Dalmau.

(D.—111.)

VALORIA LA BUENA

González González (Demetrio), de veinte años, soltero, carretero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Galileo, solar de la Higuera, choza 22, y Hernández Alvarez (Luis), de veintitrés años, soltero, albáñil, vecino de Madrid, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, procesados ambos por estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte viajando ambos sin billete, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, previa su detención, con el fin de recibirles declaración indagatoria en el sumario que por tal delito se les sigue; bajo apercibimiento, si no lo verifican dentro de dicho término, de ser declarados rebeldes.

Valoria la Buena, a 23 de Octubre de 1916.

César Camargo.

El Secretario,
Isidoro Meriel.

(Núm. 4.228.) (B.—2.353.)

CENTRO

El Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Capital, en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que bajo el número 959 del corriente año se instruye por corrupción de la menor Adela Clemente Calleja, ha acordado citar a la madre de la menor referida, Doña Juana Calleja, para que dentro del término de cinco días, contados desde el día de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerla el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Noviembre de 1916.

V.º B.º

El señor Juez,
Enrique Robles.

El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—2.399.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.876 de orden del año actual, por lesiones, con Consuelo Verdeguez García, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 24 de Noviembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos Don Angel Sánchez y Don Eduardo Roldán;

el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiuno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º
Uceda.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 4.318.) (B.—2.294.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.770 de orden del año actual, por lesiones, contra María García Moreno, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 de Noviembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forma parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Eduardo Roldán y Don Angel Sánchez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiuno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º
Uceda.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 4.319.) (B.—2.305.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.969 de orden del año actual, por lesiones, contra Ramón Castañeda Martínez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintinueve de Noviembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Eduardo Roldán y Don Angel Sánchez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiséis de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Mateo de la Villa.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 4.438.) (B.—2.371.)

INSPECCION 8.ª DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1916 a 1917 aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1916.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las segundas subastas de los aprovechamientos forestales que en el se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en ellos se mencionan y se fijan en este estado.

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte.	Término municipal en que radica.	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	Tasación — Pesetas.	Duración del disfrute.	Días y horas de las subastas.	Funcionarios que presentarán las subastas.
26	Cañal Ladera y Entretérminos.	Alpedrete.	Pastos para 700 lanar, 200 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor.	1.500	Año forestal.	4 Diciembre a las once.	Sobreguarda A. González.
27	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem para 400 lanar, 100 cabrío, 40 vacuno y 20 mayor ó menor.	1.500	Idem.	4 Idem a las doce.	Idem id.
34	Dehesa de la Jara.	Collado Mediano.	Idem para 200 lanar ó 100 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor.	2.200	Idem.	5 Idem a las doce.	Idem id.
36	Navalquejigo.	Fresnedillas.	Leñas, 100 estéreos de espinos, zarzas y jara.	25	Idem.	19 Idem a las doce.	Sobreguarda de la 4.ª Zona.
37	Cuesta Blanca.	Galapagar.	Pastos para 100 lanar, 200 cabrío y 10 mayor.	40	Idem.	4 Idem a las doce.	Idem id.
42	Cerro del Robledillo.	Robledo de Chavela.	Idem para 200 lanar.	150	Idem.	5 Idem a las doce.	Idem de la 3.ª Zona.
51	Albercas y Alberquillas.	Cenicientos.	Idem para 400 lanar y 50 vacuno.	1.000	Idem.	4 Idem a las doce.	Idem id.
52	Idem.	Idem.	Leñas, 100 estéreos de retama.	25	Idem.	19 Idem a las doce.	Idem id.
58	La Enfermería.	Pelayos.	Maderas, 30 metros cúbicos.	300	Idem.	20 Idem a las doce.	Idem id.
68	Dehesa del Valle.	Bustarviejo.	Pastos para 200 lanar, 300 cabrío, 40 vacuno y 10 mayor.	4.000	Año forestal.	4 Idem a las once.	Idem de la 6.ª Zona.
68	El Peralejo.	Idem.	Idem para 200 lanar, 100 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor ó menor.	750	Idem.	4 Idem a las doce.	Idem id.
79	Dehesa Boyal.	La Hiruela.	Leñas, 800 estéreos en el tranzón El Boalo.	300	Idem.	19 Idem a las doce.	Idem de la 10.ª Zona.
86	Soto Garganta.	Lozoya.	Idem, 100 estéreos de retama, jara y tomillo.	50	Id. m.	19 Idem a las doce.	Idem de la 7.ª Zona.
117	Dehesa Boyal.	Robledillo de la Jara.	Idem, 500 estéreos, roza de todo el monte (Peñas Bajas).	500	Idem.	21 Idem a las doce.	Idem de la 10.ª Zona.

Madrid, 7 de Noviembre de 1916.—El Inspector general Jefe de la 8.ª Inspección, MIGUEL DEL CAMPO

(E.—567.)

(Núm. 4.780.)